

La propiedad intelectual para los desarrolladores.

Como ya sabrán los lectores de mis anteriores Post la propiedad intelectual es esencial en nuestra industria ya que al fin y al cabo somos creadores en potencia de P.I para nosotros y para la empresa en la que trabajemos. En esta última entrega de mis post he pensado en dejar un poco al margen el lado empresarial y hablar sobre cómo nos afecta la propiedad a nosotros como **desarrolladores de software**. Me gustaría que gracias a este post los lectores pudiesen aprender a cómo proteger la propiedad intelectual del software que desarrolláis tanto por “entretenimiento” en vuestras casas como en el caso de querer emprender y crear una startup. Imaginaos que probando en casa desarrolláis un software que resulta ser algo maravilloso como por ejemplo el sistema que hay detrás de los bitcoins, ¿Cómo hacemos para garantizar **nuestros derechos** sobre esa creación? O en el otro caso, nos juntamos con cuatro compañeros del máster y fundamos una startup. ¿Cómo protegemos las creaciones de la **startup**?



Adquirir los derechos de propiedad intelectual es crucial si queremos dar valor a lo que hemos realizado, sobretodo en el caso de una pequeña empresa que está luchando por entrar en el mercado con una idea innovadora. En las startups, en muchos de los casos, los derechos sobre la propiedad intelectual serán los únicos activos con los que pueda competir y obtener beneficios.

El enfoque normal en los tratados internacionales es considerar el software como un conjunto de instrucciones que

controlan el funcionamiento de un ordenador. Al no haber leyes específicas para definir la propiedad intelectual en el software se aplican leyes más genéricas. En el caso del software la mayoría de tratados lo consideran derechos de autor, como si de una obra literaria se tratase, ya que las secuencias de código se expresan de forma escrita. El problema al que lleva esto es que el software no es una expresión literaria como tal, aquí surge la división entre la **idea** y su **ejecución**; ya que el primer concepto es la base del derecho de autor (una creación “artística” sin aplicación aparente es una idea), mientras que la ejecución es clave para demostrar que la invención resuelve un problema **técnico**. Ese problema ha llevado a una tendencia de **patentar** el software.



En caso de haber desarrollado una aplicación completa y operativa un mecanismo para proteger nuestros derechos sobre ella sería el uso de las **patentes**. Tenemos que tener en cuenta que para que el software y las apps sean patentables deben cumplir los requisitos de patentabilidad clásicos (novedad, actividad inventiva y aplicación industrial) y además deben tener una aportación técnica. Por ejemplo, un programa de ordenador diseñado para un funcionamiento más seguro de los frenos de un coche, cumpliría la aportación técnica, al igual que un programa que mejore la velocidad y seguridad de comunicación en el intercambio de información entre móviles. Por el contrario, un programa como “wallapop” o “blablácar” no cumplirían con los requisitos técnicos. Por lo general debe ser una idea original con una tecnología innovadora detrás que innove y mejores aspectos técnicos.

La valoración del aspecto técnico debe hacerse caso a caso. En mi opinión y por las recomendaciones que se ven por la red, lo mejor si queremos patentar software sería consultar con un

agente de patentes y marcas especializado, como por ejemplo "VolartPons" [9].

Pero si el software no es patentable, o solo necesitamos obtener los derechos sobre partes del programa o código fuente, ¿Cómo podemos llevar a cabo una protección jurídica de ese **código Fuente**?

Existen dos modalidades de código fuente desde el punto de vista técnico, el código cerrado y el código abierto u "open source". Hay situaciones un tanto ambiguas donde no se puede definir y proteger el código de ninguna de las dos formas debido a las necesidades, por ejemplo:

- Si tenemos la necesidad de dar acceso a un tercero a las líneas de código.
- Aportamos una base de código para que otros puedan usarla.
- Trabajando en un proyecto de forma conjunta con otras empresas.

Para asegurar que se garantiza el reconocimiento del código fuente por parte del titular existen los siguientes **mecanismos jurídicos**:

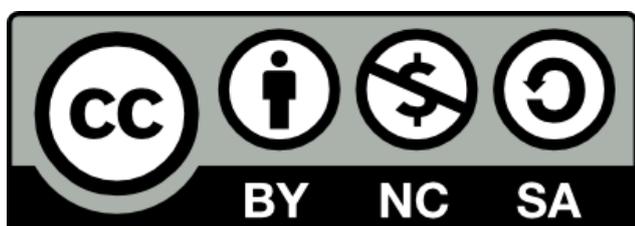
1.- Podemos inscribir el código fuente en el **registro público** de la propiedad intelectual, que tiene como base jurídica el Real decreto 281/2003.

2.- Otro mecanismo interesante resulta añadir código fuente "superfluo" como si fuese una **marca de autoría**. Gracias a esto en caso de plagio el plagiador arrastrará consigo la "marca de agua" y podremos seguir su rastro por internet. Tiene su reconocimiento jurídico en el Real Decreto Legislativo 1/1996.

3.- Otra forma de demostrar la autoría es realizar un **depósito notarial** como prueba o como depósito condicionado, llamado "ESCROW". Este último caso va más dirigido a una empresa que comercie con lo que se quiere depositar, ya que se le

garantiza al cliente el acceso al código depositado para su protección incluso cuando la empresa desarrolladora desaparezca. Este mecanismo esta abalado en los artículos comprendidos entre el 1758 y el 1789 del Código Civil.

4.- Nos podemos adherir a un **registro online** sobre plataformas privadas. Entre otros existe la **licencia** “Creative Commons”[6] o también licencias más específicas de software como “Free Software Foundation”[7] o “Open Source Initiative”[8], que tiene su reconocimiento jurídico a través del artículo 299 de la LEC de 2000.



Ejemplo de licencias de creative commons.

Como podemos ver existen muchos instrumentos jurídicos diferentes para proteger la P.I de nuestras aplicaciones como desarrolladores. Lo que tenemos que tener presente es que tenemos que conocer con claridad **para que** necesitamos proteger ese código, si es necesario o merece la pena protegerlo, y en consecuencia darle una **protección jurídica adecuada** a cada caso en concreto.

Referencias:

[1] LinkedIn de Horacio Gonzalez Zlatar – ¿Cómo proteger la propiedad Intelectual de mi software? – Disponible en:

<https://www.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-proteger-la-propiedad-intelectual-de-mi-software-horacio> [Consulta 29 Nov. 2016].

[2] Sistemius – ¿CÓMO PROTEGER LEGALMENTE EL CÓDIGO FUENTE? – Disponible en:

<http://www.sistemius.com/proteger-legalmente-el-codigo-fuente>.

html [Consulta 29 Nov. 2016].

[3] Informática Hoy – Tipos de licencia de Software – Disponible en:

<http://www.informatica-hoy.com.ar/software-libre-gnu/Tipos-de-licencia-de-Software.php> [Consulta 30 Nov. 2016].

[4] O.M.P.I – Propiedad intelectual y software – Disponible en:

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2008/06/article_0006.html [Consulta 30 Nov. 2016].

[5] Licencias Creative Commons CC -Propiedad Intelectual del Software (Parte V) – Disponible en:

<https://vinculacion.wordpress.com/2009/06/04/licencias-creative-commons-cc-propiedad-intelectual-del-software-parte-v/> [Consulta 30 Nov. 2016].

Licencias:

[6] Creativecommons – Disponible en:

https://creativecommons.org/choose/?lang=es_CO

[7] Free Software Foundation – Disponible en:

<https://www.gnu.org/>

[8] Open Source Initiative – Disponible en:

<https://opensource.org/>

Otros:

[9] Volartpons: – Disponible en:

<http://www.volartpons.com/>